MUNICIPALIDAD DE CARMELO PERALTA
XVII Departamento – Alto Paraguay
Telf.: (083) 641 172 - Email: municarmeloperaltapy@gmail.com
Avenida Costanera – Carmelo Peralta

Carmelo Peralta, 18 de febrero del 2022

DICTAMEN UOC

Conforme a la Resolución DNCP N° 2519/2021, por la cual se aprueba el reglamento que establece el mecanismo para la aplicación de los requisitos de calificación de compra de los productores de la agricultura familiar registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería establecido en el Articulo 30. Aplicación. Las convocantes que realicen procedimientos de contratación ordinarios o excepcionales, para la provisión de alimentos en el marco de la Ley N° 2051/03, incluidos los procesos de contratación para la Alimentación Escolar deberán establecer como condición de ejecución del contrato, la obligación de que el proveedor adquiera un porcentaje de insumos alimenticios directamente del Productor de la Agricultura Familiar.

Artículo 31. Porcentaje mínimo. Los proveedores deberán adquirir obligatoriamente los insumos alimenticios de los productores de la Agricultura Familiar individuales u organizados, en un porcentaje a ser definido en los correspondientes pliegos de bases y condiciones, que no podrá ser inferior del 10% del valor del contrato. De manera a demostrar el cumplimiento efectivo de la adquisición, el proveedor deberá presentar a la contratante, los siguientes documentos: a) factura emitida por el agricultor familiar, o b) Autofactura emitida por la empresa con identificación del agricultor familiar.

Articulo 32. Productores locales. El proveedor adjudicado en el procedimiento de contratación para la provisión de alimentos, deberá adquirir los insumos alimenticios, conforme el porcentaje señalado en las bases y condiciones, de productores de la zona donde se deba realizar la provisión. En caso de que en dicha zona no existan productores o estos no puedan satisfacer por si solos la demanda, completaran la provisión con productores de zonas más cercanas, debiendo presentar pare dichos efectos a la Convocante una Declaración Jurada en la que fundamente razonablemente esta situación. Los proveedores seren pasibles de sanciones previo procedimiento de sumario en caso de Declaración Falsa.

Articulo 33. Pago a los productores de la Agricultura Familiar. El proveedor adjudicado deberá considerar el precio referencial fijado y aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a los efectos del pago a los productores de la agricultura familiar.

Que, el Articulo 34. Comunicación a la DNCP. Cuando la convocante comunique a la DNCP la convocatoria de un llamado para la provisión de alimentos, deberá indicar el porcentaje mínimo a ser adquirido obligatoriamente por los proveedores, de los productores de la Agricultura familiar los insumos alimenticios necesarios.

POR TODO LO EXPUESTO, esta UOC RECOMIENDA: aplicar el 25 % aplicado at monto total del contrato del llamado a licitación por CONTRATACION VIA EXCEPCION N° 01/2022 - PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR, MODALIDAD COCINANDO EN ESCUELAS" ID N° 408.519, de ser adquiridos de los productores Agricultura Familiar registrados en el Ministerio de Agricultura, mediante este procedimiento se fomentara fuentes de trabajo a los productores nacionales y por ende el desarrollo del país, considerando que existe Asociación de Productores en nuestro distrito que son asistidos por el Dpto. de Agricultura y el MAG. Cabe mencionar que dicho porcentaje ya fue aprobado por el MEC, dentro Proyecto de Alimentación escolar.

ES MI DICTAMEN

MUNICIPALIDAD DE CARMELO PERALTA U.O.C.

Lic. Rossana Irala
Encargada UOC

Escaneado con CamScanner